

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8161
- Código de verificación: 40776106291
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-219 *DOSIDICUS GIGAS*

AUTORIZA A UNIVERSIDAD ANDRÉS
BELLO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-433**

FECHA: **26/08/2021**

VISTO: Lo solicitado por Universidad Andrés Bello, mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-096 de fecha 16 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-219, de fecha 10 de junio de 2021 de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"GENÉTICA POBLACIONAL DE DOSIDICUS GIGAS PRESENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, Decreto Exento Folio Nº 202000130, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 267 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Universidad Andrés Bello presentó, mediante ingreso electrónico citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"GENÉTICA POBLACIONAL DE DOSIDICUS GIGAS PRESENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales y su ejecución permitirá el desarrollo del proyecto FIPA 2020-20, de interés de esta Subsecretaría.

Que, en este sentido, mediante Res. Ex. N° 267 de 2021, se aprobó el contrato de investigación, para desarrollar el Proyecto FIPA 2020-20 entre el Consejo de Investigación Pesquera y el Consultor Universidad Andrés Bello, la que designó a don Christian Marcelo Ibáñez Carvajal como su representante para actuar ante el evaluador del proyecto.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Andrés Bello, R.U.T. N° 71.540.100-2, domiciliada República 252, Santiago, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**GENÉTICA POBLACIONAL DE DOSIDICUS GIGAS PRESENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en identificar genéticamente la existencia de una o más poblaciones o grupos poblacionales de *Dosidicus gigas* en la costa Este del Océano Pacífico Sur.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona comprendida entre la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Los Lagos, inclusive.

4.- En la pesca de investigación participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso jibia o calamar rojo, las cuales podrán extraer conjuntamente 10,8 toneladas del recurso objeto del estudio, conforme a la información y distribución señalada en las siguientes tablas:

Zona	Toneladas	Armador	RUT	Región	Embarcación	RPA
Norte (Arica-Coquimbo)	3,6	Guillermo Pereira Araya	13.972.967-6	Coquimbo	EL LOLITO I	967553
Centro (Valparaíso-Maule)	3,6	Pablo Hernandez Pezo	19.326.324-0	Valparaíso	EL LUKITA I	697490
Sur (Ñuble - Los Lagos)	3,6	Jaime Sandoval Farias	7.971.017-2	Biobío	NENUCO	124834

5.-Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida para jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) en el Decreto Exento Folio N° 202000130, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Raúl Peralta San Martín R.U.T. N° 11.837.615-3 y don Danilo Astorga Orellana, R.U.T. N° 11.947.042-0, ambos del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, según la información señalada en el *currículum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Christian Marcelo Ibáñez Carvajal	12.383.665-0	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Sergio Antonio Carrasco Órdenes	13.990.314-5	Biólogo Marino	Muestreo directo de <i>D. gigas</i>
Jennifer Catalán Moraga	17.249.947-3	Biólogo	Muestreo directo de <i>D. gigas</i>
Maria Cecilia Pardo Gandarillas	10.884.125-7	Biólogo	Muestreo directo de <i>D. gigas</i>
Pablo Oyarzun Cabañas	15.298.599-1	Biólogo Marino	Muestreo directo de <i>D. gigas</i>

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.